

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos para proyectos de inversión de mejora y recualificación de espacios empresariales en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2021. BOP-2021-5332

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Nueva Aprobación Inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Andújar. BOP-2021-5125

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Arjona. BOP-2021-5336

Aprobación provisional de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reserva de la vía pública para entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías. BOP-2021-5337

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Arjonilla. BOP-2021-5335

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Aprobadas las listas cobratorias del precio público por el servicio de escuela infantil "Cuenta Cuentos" correspondiente al mes de septiembre de 2021. BOP-2021-5299

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de viajeros en autobús de la Ciudad de Jaén. BOP-2021-5099

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal núm. 19 reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias autotaxis y demás vehículos de alquiler. BOP-2021-5308

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una Plaza de Oficial de 2ª Electricista, mediante proceso extraordinario de Consolidación de Empleo Temporal por el sistema de Concurso de méritos. BOP-2021-5103

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2021-5309

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Aprobación de incoación de expedientes administrativos de contratación y Pliegos de Cláusulas Administrativas de varios Programas. BOP-2021-5101

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2021. BOP-2021-5298

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de actividad en el sector de la hostelería de este municipio, para el presente año 2021. BOP-2021-5340

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para la "Implantación de Centro de Adiestramiento Canino". BOP-2021-5118

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Inicio de procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Tesorero del Ayuntamiento. BOP-2021-5304

Aprobación provisional del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén). BOP-2021-5345

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Expediente de concesión de aguas públicas M-3586/2019 (01/3667). BOP-2021-5117

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/5332 *Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos para proyectos de inversión de mejora y recualificación de espacios empresariales en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2021.*

Anuncio

La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resol. núm. 709 de 11-07-2019) ha dictado Resolución núm. 907 de fecha 17 de noviembre de 2021, por la que se resuelve definitivamente la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos para proyectos de inversión de mejora y recualificación de espacios empresariales en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2021; que es del siguiente contenido.

“Vista la Propuesta de Resolución Definitiva de la convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos para proyectos de inversión de mejora y recualificación de espacios empresariales en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2021, dictada por el órgano instructor de la misma con fecha 8 de noviembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A AYUNTAMIENTOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE MEJORA Y RECUALIFICACIÓN DE ESPACIOS EMPRESARIALES EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES. EJERCICIO 2021

Que formula el Órgano Instructor de la convocatoria de subvenciones destinada a ayuntamientos para proyectos de inversión de mejora y recualificación de espacios empresariales en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2021, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 91, de 14 de mayo de 2021, con base en los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. Mediante Resolución de la Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resol. núm. 709 de 11/07/2019) número 419, de fecha 3 de mayo de 2021, se aprobó la convocatoria de ayudas destinada a ayuntamientos para proyectos de inversión de mejora y recualificación de espacios empresariales en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2021, concediendo un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén del extracto de la convocatoria hasta el día 30 de junio de 2021.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados relacionados en el anuncio, publicado en el BOP núm. 176 de fecha 14 de septiembre de 2021, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha publicación, subsanasen las faltas o acompañasen los documentos preceptivos relacionados, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendría por desistidos de su petición.

Tercero. Una vez finalizado el plazo de subsanación, se comprueba que 52 de las solicitudes presentadas reúnen los requisitos necesarios para acceder a la fase de evaluación y uno de los solicitantes presenta el día 19 de octubre 2021 documento de desistimiento de su solicitud, emitiendo este Órgano Instructor el informe correspondiente el día 2 de noviembre de 2021.

Cuarto. El Órgano Colegiado, por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de las bases que rigen la convocatoria, con fecha 5 de noviembre de 2021 ha emitido el correspondiente informe, exponiendo que las bases que rigen la convocatoria que nos ocupa, disponen en su artículo 7 como límite de la subvención un 80% del coste final del proyecto de inversión, con un límite máximo por proyecto de inversión de treinta mil euros (30.000 €). Considerando que el total de subvención solicitada por los interesados, (1.471.339,85 €), es inferior al crédito consignado para ella en el artículo 6 de las bases mencionadas (1.500.000,00 €), no es preciso proceder a valorar dichas solicitudes ni observar orden de prelación alguno dado que el crédito consignado en la Convocatoria es suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos.

Fundamentos de Derecho

Primero. Considerando que, en lo esencial, la legislación está constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021, así como, por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo. Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las mismas, se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados; siendo la propuesta de concesión formulada al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Tercero. Considerando que, según el artículo 24.4 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los beneficiarios en la forma que establezca la convocatoria, para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días.

Continuando en el párrafo tercero de dicho artículo exponiendo que, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuarto. Considerando que existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación 2021.201.2410.76200 prevista en el artículo 6 de las bases que rigen la convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, y considerando que el total de subvención solicitada por los interesados es inferior al crédito consignado, el Órgano instructor, a la vista del expediente y en base al informe emitido por el Órgano colegiado, procede a formular la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, a fin de que se someta a la consideración de la Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa, en calidad de órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la convocatoria que nos ocupa, al objeto de que, si procede, resuelva la misma en los siguientes términos:

Primero. Conceder a los ayuntamientos que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose el gasto a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

EXP.	SOLICITANTE	IMPORTE BASE SUBVENC (Cantidad Solicitada)	SUBVENCIÓN
2021/000002444	AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS	30.000,00	30.000,00
2021/000002555	AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN	30.000,00	30.000,00
2021/000002884	AYUNTAMIENTO DE LOPERA	28.011,83	28.011,83
2021/000003112	AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO	30.000,00	30.000,00
2021/000003198	AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA	30.000,00	30.000,00
2021/000003241	AYUNTAMIENTO DE JODAR	30.000,00	30.000,00
2021/000003243	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR	30.000,00	30.000,00
2021/000003244	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	30.000,00	30.000,00
2021/000003247	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ	30.000,00	30.000,00
2021/000003255	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	30.000,00	30.000,00
2021/000003256	AYUNTAMIENTO DE ORCERA	30.000,00	30.000,00
2021/000003263	AYUNTAMIENTO DE BAILEN	30.000,00	30.000,00
2021/000003264	AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA	30.000,00	30.000,00
2021/000003266	AYUNTAMIENTO DE NOALEJO	30.000,00	30.000,00
2021/000003270	AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	30.000,00	30.000,00
2021/000003271	AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO	30.000,00	30.000,00
2021/000003272	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	30.000,00	30.000,00
2021/000003275	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA	30.000,00	30.000,00
2021/000003276	AYUNTAMIENTO DE VVA. DEL ARZOBISPO	24.000,00	24.000,00
2021/000003277	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	30.000,00	30.000,00
2021/000003278	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	30.000,00	30.000,00
2021/000003279	AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES	30.000,00	30.000,00
2021/000003280	AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL	30.000,00	30.000,00
2021/000003281	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	30.000,00	30.000,00

EXP.	SOLICITANTE	IMPORTE BASE SUBVENC (Cantidad Solicitada)	SUBVENCIÓN
2021/000003284	AYUNTAMIENTO DE SILES	17.710,53	17.710,53
2021/000003286	AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN	30.000,00	30.000,00
2021/000003287	AYUNTAMIENTO DE SABIOTE	28.800,00	28.800,00
2021/000003288	AYTO. DE SANTIAGO DE CALATRAVA	30.000,00	30.000,00
2021/000003289	AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GENAVE	30.000,00	30.000,00
2021/000003290	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	30.000,00	30.000,00
2021/000003291	AYUNTAMIENTO DE ESPELUY	7.897,60	7.897,60
2021/000003294	AYUNTAMIENTO DE JAMILENA	23.987,12	23.987,12
2021/000003296	AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA	30.000,00	30.000,00
2021/000003303	AYUNTAMIENTO DE RUS	22.899,45	22.899,45
2021/000003306	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCON	30.000,00	30.000,00
2021/000003308	AYUNTAMIENTO DE IBROS	9.268,44	9.268,44
2021/000003309	AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAEN	29.480,00	29.480,00
2021/000003310	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS	30.000,00	30.000,00
2021/000003312	AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS	29.749,26	29.749,26
2021/000003313	AYTO. DE TORRES DE ALBANCHEZ	30.000,00	30.000,00
2021/000003315	AYUNTAMIENTO DE LARVA	30.000,00	30.000,00
2021/000003316	AYTO. DE HIGUERA DE CALATRAVA	30.000,00	30.000,00
2021/000003317	AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN	30.000,00	30.000,00
2021/000003318	AYTO. DE CABRA DEL SANTO CRISTO	30.000,00	30.000,00
2021/000003319	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	29.648,00	29.648,00
2021/000003320	AYUNTAMIENTO DE CMBIL	30.000,00	30.000,00
2021/000003321	AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA	20.734,56	20.734,56
2021/000003322	AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR	30.000,00	30.000,00
2021/000003323	AYUNTAMIENTO DE HUELMA	30.000,00	30.000,00
2021/000003324	AYUNTAMIENTO DE VILCHES	30.000,00	30.000,00
2021/000003325	AYTO. DE BELMEZ DE LA MORALEDA	30.000,00	30.000,00
2021/000003326	AYUNTAMIENTO DE TORRES	29.153,06	29.153,06

Segundo. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar en lugar visible de sus dependencias la placa indicativa que se les facilite por parte de la Diputación para informar de que han recibido dicha ayuda. Esa señalización deberá permanecer a la vista durante un plazo no inferior a 6 meses desde la resolución de concesión. El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad de la instalación de la placa indicativa a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha colocación.

Asimismo, deberán cumplir todas las obligaciones establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en el artículo 12 de las bases que rigen la convocatoria.

Por otra parte, se recuerda a los beneficiarios de la obligación de comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo

caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Tercero. La subvención concedida se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, en los términos previstos en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los artículos 23 y 24 de la convocatoria, respectivamente.

Cuarto. Admitir de plano el desistimiento del Ayuntamiento de Villacarrillo a la subvención solicitada SUB 2021/3297 (Nº Registro 2021/94245 de fecha 19 de octubre de 2021), amparado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Notificar la presente Resolución a los interesados, en la forma prevista en el artículo 19 de las bases que rigen la convocatoria, indicándoles que, contra la misma, podrán interponer Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o, en su caso, formular Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto. Dar traslado de esta Resolución a la Intervención y a la Dirección del Área de Empleo y Empresa a los efectos oportunos.

En virtud de las atribuciones delegadas en esta materia mediante Resolución núm. 709 de la Presidencia, de 11 de julio de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la convocatoria, en calidad de órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria, por medio de la presente.

RESUELVO

ÚNICO. Aprobar, en sus propios términos, la Propuesta de Resolución Definitiva de la convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos para proyectos de inversión de mejora y recualificación de espacios empresariales en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2021, dictada por el Órgano instructor de la misma con fecha 8 de noviembre de 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de noviembre de 2021.- La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/5125 *Nueva Aprobación Inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Andújar.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, adoptó entre otros el acuerdo de Nueva Aprobación Inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, así como Modificación del Catálogo e Innovación del PGOU, promovido por este Excmo. Ayuntamiento, y someter el mismo a trámite de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 de la LOUA, se acuerda suspender por el plazo máximo de dos años, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, extinguiéndose dicha suspensión con la publicación de la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento. Asimismo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el apartado ¿Te interesa? para posterior presentación de las reclamaciones que consideren convenientes.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LOUA, para que durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de esta publicación, puedan presentarse, en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren convenientes.

Andújar, 4 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2021/5336 *Aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Arjona.*

Edicto

El Ayuntamiento en Pleno, reunido en sesión del día 18 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Arjona.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arjona.es>.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Arjona, 19 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2021/5337 *Aprobación provisional de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reserva de la vía pública para entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2021, ha aprobado provisionalmente la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por reserva de la vía pública para entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de no producirse reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Arjona, 19 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/5335 *Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Arjonilla.*

Anuncio

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página web del Ayuntamiento www.arjonilla.es.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arjonilla, 18 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2021/5299 *Aprobadas las listas cobratorias del precio público por el servicio de escuela infantil "Cuenta Cuentos" correspondiente al mes de septiembre de 2021.*

Edicto

Don Pedro García Anaya. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2021, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por el servicio de la escuela infantil "Cuenta Cuentos" correspondientes al mes de septiembre del ejercicio 2021, lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, 17 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5099 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de viajeros en autobús de la Ciudad de Jaén.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2021 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Servicio Público de Transporte de Urbano Colectivo de Viajeros en autobús de la Ciudad de Jaén.

Dicho acuerdo se publica en el BOP de 8/09/2021, a los efectos previstos en el at. 83 de la vigente Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a fin de que los interesados en el procedimiento puedan formular alegaciones al mismo en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Transcurrido dicho plazo el 22/10/2021 y no habiéndose presentado alegación alguna, siguiendo lo dispuesto en el art. 49.c LRBRL, se procede a la publicación del citado reglamento.

“REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN.

Preámbulo.

Los artículos 25.2. g) y 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia de transporte público de viajeros y la prestación de servicios de transporte colectivo urbano de viajeros, asimismo el artículo 86.3 de la citada declara la reserva legal en favor de los municipios de los servicios de transporte público de viajeros; en consecuencia, el presente Reglamento declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Jaén la titularidad del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros mediante autobús.

El Reglamento responde a la necesidad de establecer el régimen jurídico que determine el alcance de las prestaciones en favor de los ciudadanos de Jaén y demás usuarios en la prestación del Servicio de Transporte urbano de viajeros en autobús de la Ciudad de Jaén. Asimismo, deben tenerse en consideración los requisitos de la concesión del servicio público de transporte público urbano regular de viajeros en autobús en la ciudad de Jaén regulados en la documentación contractual que rige la licitación pública del servicio, esto es, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, la oferta presentada por el adjudicatario y el documento de formalización del contrato.

El Reglamento satisface el principio de eficacia por ser el instrumento más acomodado para

alcanzar el interés general de los usuarios del servicio de transporte urbano lo que fundamenta la necesidad de aprobación de esta norma.

El texto satisface el principio de seguridad jurídica ya que su redacción da cumplimiento a la exigencia recogida en el artículo 284 n.º 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Título Preliminar.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Jaén y de la utilización del citado servicio.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dicho transporte, las relaciones entre estas y la entidad gestora del servicio, así como algunos aspectos de las relaciones entre estos últimos y el Ayuntamiento de Jaén.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público colectivo urbano, a la entidad gestora del servicio y al Ayuntamiento.

Artículo 2.- Competencia.

A Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 2.G establece la competencia del Municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial. Según el mismo texto legal y en el artículo 26 I D, es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de estos servicios. Por tanto, el Ayuntamiento de Jaén es la Administración Pública competente en materia de transporte urbano, y la que tiene la obligación prestar, regular y controlar este servicio.

La titularidad del servicio, así como la competencia para otorgar el título habilitante, corresponde al Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 3.- Forma de prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Jaén presta el servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros en autobús de forma que determine, a través de una entidad gestora del servicio en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente en la materia de contratación pública y de régimen local, y de acuerdo con el establecido en el correspondiente contrato público de servicio público.

Artículo 4.- Carácter público del servicio.

El servicio de transporte urbano colectivo es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones señaladas para su uso en el presente Reglamento y la legislación vigente en la

materia que sea de aplicación.

El servicio ha de seguir las pautas de accesibilidad universal a fin de ofrecer un servicio apropiado a cualquier persona usuaria potencial, tomando en consideración la diversidad humana, los requerimientos correspondientes y las especificaciones técnicas de diseño accesible. En este sentido, el Ayuntamiento, utilizará todas las herramientas a su alcance para garantizar la accesibilidad y la movilidad en el servicio.

El transporte público, ha de tener prioridad respecto de la movilidad, para lo cual el Ayuntamiento, como Administración titular del servicio, facilitará su utilización y la circulación de sus vehículos. Con este fin, podrá tomar las medidas adecuadas relacionadas con la prioridad semafórica al transporte público, el establecimiento de los carriles reservados necesarios para la circulación prioritaria o exclusiva del transporte público, o cualquier otra medida que considere conveniente de modo que garantice, en la medida del posible, una velocidad comercial adecuada, procurando mejorar la calidad del servicio (en regularidad, frecuencia y rapidez) y la eficiencia en el coste, o cualquier otra que pueda mejorar el servicio.

Asimismo, en los desarrollos urbanísticos cuya importancia resulte aconsejable a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se realizará un estudio específico del transporte urbano colectivo, que incluya posibles itinerarios, localización de paradas y su incorporación a la red municipal, así como la posible reserva de suelo para carriles bus.

Título I.- Transporte Urbano Colectivo.

Capítulo I.- Definición y explotación.

Artículo 5.- Definición.

Se entenderá por Transporte Urbano Colectivo el que va dirigido a satisfacer una demanda general, pudiendo ser utilizado por cualquier persona interesada, y que extiende su ámbito territorial al municipio de Jaén.

Artículo 6.- Prestación del Servicio.

El Ayuntamiento, a través del Servicio municipal correspondiente, organizará y controlará el servicio, tanto en lo que se refiere a las líneas, itinerarios, paradas, horarios, tarifas, títulos autorizados y a cuántos aspectos se relacionen con dicho transporte.

La entidad gestora prestará el servicio haciendo circular sus vehículos por las líneas e itinerarios aprobados por el Ayuntamiento de Jaén, con la frecuencia, horario y condiciones fijadas por el mismo y de conformidad con las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas que rijan la prestación del servicio, y demás normativa municipal que le sea de aplicación en base a resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento.

Capítulo II.- Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 7.- Derechos de las personas usuarias.

Las personas que utilicen el servicio de transporte colectivo, serán titulares de los derechos establecidos por todas y cada una de las disposiciones vigentes, dictadas con carácter general en materia de transportes y específicamente de los establecidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

En especial, son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- a) Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento o sean autorizados para su uso por el mismo.
- b) Ser transportadas con el requisito de portar un título de transporte válido.
- c) Ser transportadas conforme a las condiciones de la oferta del servicio establecidas y programadas con carácter general, según la cantidad y frecuencia de servicio adaptada a la demanda social existente, de acuerdo a parámetros de racionalidad económica, condicionados en todo caso al interés general del transporte colectivo como servicio público.
- d) Disponer de información clara, comprensible y veraz, con la publicidad y antelación suficiente, por los medios establecidos para ello, (como marquesinas, postes, página web, app), en lo relativo a materias como: modificación de líneas, itinerarios, paradas, tarifas o cambios en los títulos de transporte.
- e) Disfrutar de prestaciones que mejoren el acceso, el uso y comodidad del servicio para todas las personas usuarias, así como a que se tengan en cuenta sus propuestas en esta materia.
- f) Al correcto estado técnico de funcionamiento de la flota de autobuses, así como al normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos. Las averías circunstanciales que perjudiquen lo establecido anteriormente deberán ser resueltas con eficacia y diligencia por la entidad gestora del servicio.
- g) A las innovaciones tecnológicas dirigidas a la mejora en la calidad y universalidad del servicio o del medio ambiente.
- h) Recibir un trato correcto por parte del personal de la entidad gestora del servicio, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean expuestas, en asuntos relacionados con el servicio.
- i) Solicitar y obtener en las oficinas de la entidad gestora del servicio, y en los centros de atención al público dispuestos por esta, hojas de reclamaciones en las que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio. La entidad gestora del servicio facilitará asimismo a los usuarios la presentación de quejas y reclamaciones por vía telemática.
- j) Recibir contestación del Ayuntamiento y/o de la entidad gestora del servicio, en los plazos

establecidos en este Reglamento, a la reclamación efectuada.

k) Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio, viajando sentados siempre que existan asientos disponibles, sin que puedan exigir este derecho cuando todos estén ocupados.

l) Estar amparados por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.

m) Estar acompañado de perros guía, de asistencia y de apoyo, que estén acreditados para estas funciones por centros homologados. Estos animales podrán viajar, en las condiciones que se establezcan en la normativa autonómica de aplicación en todo momento, junto a la persona que asisten; y viajar con otros animales en las condiciones reguladas en el presente Reglamento.

n) Acceder con bultos de mano, equipajes, carritos de compra u otros elementos, siempre que no supongan una molestia para el resto de personas usuarias o para el vehículo, conforme al establecido en este Reglamento.

o) Viajar con coches y sillas infantiles sin abonar suplemento, conforme al establecido en este Reglamento.

p) Viajar en sillas de ruedas o vehículos homologadas de uso análogo en las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

q) A la devolución del importe del viaje cuando por causa directamente imputable a la entidad gestora del servicio resulte imposible la continuación del viaje y el relevo del vehículo previa solicitud formulada por escrito de la persona afectada y comprobación de los hechos.

r) A la confidencialidad de sus datos en las relaciones que mantenga con la entidad gestora del servicio en los términos recogidos en la vigente legislación.

Artículo 8.- Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas que utilicen el servicio de transporte colectivo, tendrán las obligaciones establecidas por todas y cada una de las disposiciones vigentes dictadas con carácter general en materia de transportes y específicamente, las establecidas en este capítulo, así como las que resulten de las restantes disposiciones de este Reglamento.

En especial, son obligaciones de las personas usuarias las siguientes:

a) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición del personal de la entidad gestora del servicio, del personal del Ayuntamiento o cualquier otro agente de inspección habilitado para ello.

b) Seguir, en todo el relacionado con el servicio y sus incidencias, las indicaciones del personal de la entidad gestora del servicio, del personal de inspección y de los carteles y recomendaciones colocados a la vista.

- c) Aceptar el criterio del personal conductor del vehículo en caso de que se produzcan discrepancias a bordo de los vehículos por cuestiones relativas al servicio.
- d) Subir o bajar del vehículo sólo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma, absteniéndose de ascender cuando sea advertido por el personal conductor de que el vehículo está completo y descender de manera ordenada.
- e) Acceder o descender de los vehículos por las puertas destinadas al efecto, y facilitar la circulación de las demás personas en el interior de los mismos. A estos efectos procurarán, tras adquirir o cancelar el título de transporte, situarse en la cercanía de las puertas de salida facilitando el acceso de las personas que quieran ascender al vehículo.
- f) Comunicar con la suficiente antelación la solicitud de parada para descender, haciendo uso de los medios técnicos de los que disponga el vehículo. Para el acceso al autobús en paradas comunes a varias líneas, indicar al personal conductor a intención de acceder al vehículo con gesto o ademán o aproximándose al poste de parada.
- g) Respetar los asientos reservados a las personas con discapacidad y la prioridad de uso de todos los asientos reservados para personas con movilidad reducida, con bebés, personas mayores o mujeres embarazadas, así como las zonas en el interior del autobús reservadas para personas que utilizan sillas de ruedas y carros de bebés abiertos y ocupados, debiendo ceder dichos asientos o espacios reservados en todo caso, cuando sean necesarios para su uso por cualquiera de los grupos de usuarios descritos.
- h) Cumplir las condiciones establecidas en los artículos de este Reglamento en el caso de viajar con menores con o sin coches o sillas infantiles y responsabilizarse de su seguridad.
- i) Cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento en el caso de portar bultos y otros objetos.
- j) En caso de acceder al autobús en silla de ruedas o vehículo homologado de uso análogo, a ocupar el espacio destinado para tal fin en la plataforma central del autobús, e ir sujeta con las fijaciones y sistemas de seguridad disponibles.
- k) No obstaculizar la circulación de otras personas en el interior de los vehículos.
- l) Tratar los vehículos con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en los mismos para utilizar en caso de emergencia.
- m) Responder de los daños que una incorrecta utilización de los servicios, de los vehículos y las paradas o la imprudente localización de sus bienes, ocasionen en los elementos afectos al servicio o al resto de personas usuarias.
- n) Encontrarse en unas condiciones higiénico-sanitarias, que eviten el riesgo de contagio o de incomodidad, mismo por olores, al resto de personas que viajen en el vehículo.
- o) Abstenerse de acceder al autobús cuando este se encuentre completo o la persona conductora lo prohíba por razones técnicas, o cuando se encuentre fuera de servicio, en la

incorporación y/ o retirada de servicio.

p) Abonar el precio del billete en el autobús utilizando como máximo el billete fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Conductas prohibidas.

1. Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Acceder al vehículo sin título de transporte autorizado.

b) Acceder o abandonar el vehículo fuera de las paradas establecidas o mientras aquél se encuentre en movimiento sin causa justificada.

c) Acceder al vehículo cuando el personal conductor advirtiera que se completó la ocupación del vehículo.

d) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.

e) Viajar en los espacios no habilitados para ello.

f) Hablar al personal conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.

g) Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Dentro de esta prohibición están incluidos los cigarros electrónicos o vapeadores.

h) Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas abiertas que puedan alterar las condiciones de limpieza de los vehículos o producir molestias a otras personas.

i) Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquiera forma el interior y/o exterior de los vehículos, así como tirar o arrojar desperdicios.

j) Acceder con bultos u otros objetos que no cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

k) El acceso a los autobuses con animales que no estén contemplados en el presente Reglamento o en la legislación vigente.

l) Utilizar aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a las demás personas. Solo se podrán utilizar mediante sistemas de audición individualizada.

m) Provocar cualquier tipo de discusión o altercado con los restantes viajeros o con el personal de la entidad gestora del servicio.

n) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, salvo que sean expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

- o) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- p) Cualquier otra que resulte del dispuesto en el presente Reglamento.
- q) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad y socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

2. El personal conductor no permitirá la entrada o en su caso ordenarán la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas. Sí el incumplimiento se produjera dentro del vehículo, le requerirá para que se atenga al Reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada.

De persistir en desatender las indicaciones, el personal conductor lo notificará a los servicios de inspección o las autoridades municipales, para que tomen las medidas oportunas.

Capítulo III.- Condiciones generales de utilización.

Artículo 10.- Autoridad y responsabilidad en el Servicio.

a) Personal conductor.

El personal conductor es el máximo e inmediato responsable del autobús durante la prestación del servicio. Las personas usuarias deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar, en relación con el modo de prestación del servicio.

El personal conductor está facultado para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso del mismo a las personas que incumplan el presente reglamento, pudiendo en todo caso exigir su cumplimiento y requiriendo la tales fines, sí lo estimara necesario, el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

b) Personal de Inspección.

El personal de inspección vigilará el cumplimiento de este reglamento y para eso realizará la adecuada inspección y, en su caso, denuncia de los actos que lo contravengan, incluida la exhibición del título de transporte, pudiendo, en su caso solicitar el auxilio de la Policía Local.

Podrá retener el título de transporte, en el caso de su utilización fraudulenta, y depositarlo en las oficinas de la entidad gestora del servicio, entregando el correspondiente justificante.

Sección Primera.- Paradas.

Artículo 11.- Paradas.

Las paradas pueden ser fijas, discrecionales o paradas a demanda.

1) Parada fija o terminal de línea: es una parada de carácter obligatorio, y servirá para regularizar los horarios. Tendrá un funcionamiento distinto según si el servicio que la utilice sea lineal o circular.

a) Servicios lineales: se considera fin de viaje. Durante el estacionamiento no podrán quedar viajeros en el interior del vehículo.

b) Servicios circulares: la parada fija en la que se realiza la regulación no se considera terminal de línea, pudiendo los viajeros permanecer en el interior del vehículo durante el tiempo de la parada, para luego continuar la marcha.

2) Discrecionales: son distintas a las fijas. El vehículo sólo se detendrá en las mismas cuando haya personas esperando, o bien cuando los usuarios que viajen en el autobús lo soliciten accionando el botón de parada.

3) Paradas la demanda: Son las paradas que, sin estar señalizadas, son autorizadas por el Ayuntamiento dentro de servicios autorizados como especiales. Las paradas deberán realizarse en todo caso en lugares donde se garantice la seguridad de la circulación y de los usuarios del autobús.

Es obligación del Ayuntamiento de Jaén garantizar que las paradas y plataformas viarias de acceso a los vehículos de transporte urbano estén despejadas y sean accesibles a los viajeros, retirando cualquier elemento de la calzada o acera que impida tanto el acceso de los viajeros como el acercamiento de los vehículos a la parada, empleando para esto todos los medios de que disponga.

Por razones de seguridad, se prohíbe estacionar fuera de la parada de autobús, al igual que la recogida y devolución. En los casos excepcionales en los que no pueda realizarse la detención en el punto de parada por causas ajenas al conductor, la parada se realizará en el lugar más próximo posible, que permite el acceso y descenso de los viajeros en condiciones seguras.

En las paradas de autobuses de varias líneas, cuando coinciden dos o más autobuses, se considera que el segundo autobús está en una posición reguladora para admitir el ascenso o la bajada de los pasajeros. Los autobuses en la tercera o cuarta posición no deben abrir las puertas hasta que lleguen a la primera posición o la segunda si alguno de los autobuses que lo preceden permanece allí.

La localización de las paradas será fijada por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Señalización de las Paradas.

Todas las paradas, que serán de uso exclusivo para el autobús urbano (salvo que por el Ayuntamiento se disponga otra cosa) estarán señalizadas con algún tipo de poste vertical y/o marquesina, en las que habrá de constar la información de todas las líneas que confluyan en la misma, además de la señalización horizontal.

Será responsabilidad de la entidad gestora del servicio la conservación del mobiliario, pintura y sistemas de comunicación, así como del resto de elementos instalados en las paradas, en conveniente estado de decoro e higiene y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización.

Las señalizaciones de paradas habrán de ser claras y situarse en lugares visibles.

Cualquier alteración en la localización de una parada habrá de ser puesta en conocimiento del público en la parada o paradas afectadas, a la mayor brevedad y siempre antes de que esta se produzca, así como en la Web municipal y de la entidad gestora del servicio, redes sociales o cualquier medio de difusión que se considere necesario en ese momento, si la duración y magnitud de la alteración de la localización lo requiere, a juicio del Servicio municipal de transporte.

Artículo 13.- Información en las paradas.

En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes. Además, en las marquesinas, se fija un plano de la ciudad con todas las líneas, itinerarios, paradas y horarios.

En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, que incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto y las frecuencias de las mismas.

Asimismo, figurará el teléfono, así como cualquier otro medio de contacto, tales como electrónicos, de los que disponga la entidad gestora del servicio para consultas o reclamaciones.

Artículo 14.- Parada y estacionamiento en las paradas.

El tiempo de detención en las paradas de línea será el estrictamente necesario para permitir la subida y bajada de las personas.

Durante el estacionamiento en las cabeceras el personal conductor detendrá el motor del vehículo, cuando la duración de la parada lo permita, encendiéndolo un minuto antes de la salida. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de la parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

En ningún caso se permitirá mantener el vehículo estacionado con su conductor ausente y el motor en marcha.

Artículo 15.- Detención de los autobuses en las paradas.

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia del dispuesto en la normativa vigente.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal.

Artículo 16.- Acceso y bajada del autobús.

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central y/o trasera. Las excepciones a esta norma serán las reguladas en este Reglamento y demás normas de funcionamiento del

servicio.

En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús cuando este se encuentre en marcha.

Una vez terminada la parada para recoger y dejar viajeros cuando el autobús cierre las puertas e inicie la operación de reincorporarse al tráfico no se podrá acceder al vehículo.

Los viajeros solicitarán la parada con la antelación suficiente que permita la detención no súbita del vehículo mediante pulsación del correspondiente botón en el interior del autobús; mediante la señalización visual con la mano desde la calle o con la sola presencia en la parada en el caso de usuarios invidentes o con movilidad reducida que utilicen silla de ruedas, andador o muletas.

Sección Segunda.- Condiciones de uso.

Artículo 17.- Transporte de menores de edad.

Al efecto del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios establecidos por la legislación, todas las personas incluso menores de edad, que viajen solas o acompañadas, deberán estar provistas de título de transporte.

Las personas menores de hasta cinco años viajarán de forma gratuita, debiendo obtener el correspondiente título de viaje entre los tres y cinco años de edad, con el límite de dos menores por viajero adulto además de los menores que integren la unidad familiar. En caso de discrepancia sobre la edad de la persona menor, prevalecerá en el embarque el criterio del personal conductor, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje si se acreditase la edad inferior a cinco años.

Las personas menores de hasta de cinco años deberán viajar acompañadas en todo momento por una persona adulta que se responsabilizará de su seguridad.

Se considerará que el resto de menores de edad que accedan al vehículo sin la compañía de una persona mayor de edad, fueron autorizados por la o las personas que ejerzan su tutoría a todos los efectos y por tanto viajarán bajo su responsabilidad.

Artículo 18.- Acceso con coches y sillas infantiles.

Los coches y las sillas infantiles serán admitidos en todos los autobuses siempre que por sus características y capacidad sea posible y el menor vaya debidamente sujeto al mismo o se porten plegadas.

Deberán situarse en las plazas destinadas a sillas de ruedas o vehículos homologados para personas con movilidad reducida y, si estas estuvieran ocupadas, se podrá acceder al autobús con el coche o la silla plegada y siempre que exista espacio para ello.

Por razones de seguridad el número máximo de coches y sillas infantiles desplegados será de dos dependiendo de las características y capacidad del vehículo. Si el usuario lleva un coche o silla gemelar se considerará que se ocupan los dos espacios disponibles del vehículo.

La persona que conduzca el coche o la silla accionará el freno de la misma en la plataforma central del vehículo, situándola en posición contraria respecto del sentido de la marcha. En todo caso, los coches y las sillas se situarán en el autobús sin dificultar el tránsito de personas.

En todos los casos y a todos los efectos, quien conduzca el coche o la silla será su responsable durante todo el trayecto del acceso y de la bajada en las paradas, siendo obligatorio mantenerlos sujetos permanentemente durante el viaje.

Quien porte un coche silla infantil, accederá por la primera puerta del autobús, teniendo preferencia de paso respecto al resto de personas que esperen en las paradas, pero respetando la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo.

La bajada del vehículo se realizará descendiendo en primer lugar, la persona que lo conduce y después el coche o silla.

Artículo 19.- Acceso con bultos.

Se podrá acceder con bultos de mano, equipajes, carros de la compra y otros elementos de pequeño tamaño comúnmente utilizados y admitidos, con las limitaciones establecidas en este reglamento.

El tamaño máximo del bulto será de 100x50x20 cm. En todo caso, será el personal conductor quien determine en cada momento la procedencia o no de la entrada de determinados bultos en el vehículo, teniendo en cuenta la ocupación real o prevista del autobús.

Los bultos portados deben transportarse de forma que no molesten al resto del pasaje, evitando obstaculizar el paso o perjudicar a otras personas viajeras. En concreto, las mochilas irán al pie del portador, y las sombrillas y paraguas en vertical.

No podrá accederse al vehículo con bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.

Especialmente se prohíben:

- Las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radiactivas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.
- Las bicicletas no plegables.
- Las tablas de surf.
- Los V.M.U. (vehículos de movilidad urbana), salvo que los mismos puedan plegarse. En este caso, deben ir debidamente sujetos por su dueño durante el viaje, ubicándose en un

espacio en que no suponga molestia para el resto del pasaje. No se considerarán V. M.U. los patinetes que tengan carácter de juguete infantil.

Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, la entidad gestora del servicio podrá establecer trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.

Artículo 20.- Acceso con animales.

Solo se podrá viajar con animales, de conformidad con la Ordenanza Municipal para el bienestar, protección y tenencia de animales domésticos y de compañía de Jaén. En el caso de perros de asistencia, es decir perros guía, perros de servicio y perros de apoyo, debidamente identificados mediante distintivo oficial y de conformidad con el dispuesto en la normativa de aplicación; Deberán ir sujetos por sus dueños y controlados por estos.

Se podrá viajar con animales pequeños y domésticos de compañía que no sobrepasen los 5 kg, siempre bajo la custodia del viajero que los lleve, y cumpliendo con las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad previstas en la legislación vigente, debidamente controlados y acondicionados en receptáculo cerrado.

El receptáculo cerrado estará colocado en el regazo de la persona portadora, y en caso de ir en el suelo entre sus pies.

En caso de perros de mayor porte, podrán ir en el transporte público ocupando la parte más próxima a una puerta de salida, e irá provisto de bozal, y situado a menos de medio metro de su guía o tenedor, el cual será el responsable de cualquier incidencia provocada por el animal.

El acceso y bajada del autobús se realizará por la misma puerta que el resto de las personas usuarias.

Artículo 21.- Capacidad de los vehículos.

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo, sin que en ningún caso pueda superarse la capacidad máxima recomendada por el fabricante.

Si el vehículo llega a la parada “completo” no abrirá la puerta delantera. Se instalará un indicativo de “Completo” claramente visible por quien espere al autobús. En caso de que existan algunas plazas libres, el personal conductor indicará cuántas personas pueden acceder, indicación esta que será rigurosamente observada.

Artículo 22.- Información en los vehículos.

Además de los supuestos específicos contemplados en este Reglamento, en el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso del servicio, el importe de la sanción prevista en este Reglamento para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones del presente Reglamento y la indicación de la existencia de hojas de Reclamaciones y el lugar de la presentación de las mismas.

Los elementos de identificación de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente deberá figurar el identificador de la línea.

Artículo 23.- Publicidad en los vehículos.

La publicidad en los vehículos de transporte público no deberá afectar a los espacios de visión del personal conductor ni dificultar la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público.

Dicha publicidad respetará, en todo caso, la legislación vigente en la materia y, en todo caso, queda prohibida aquélla de contenido discriminatorio, xenófobo, sexista, vejatorio o cualquier otro que atente contra la dignidad de la persona por sus circunstancias personales o sociales.

Sección Tercera.- Títulos de transporte.

Artículo 24.- Títulos de transporte.

Se consideran títulos habilitantes:

- a) El billete ordinario obtenido por el abono del importe de la tarifa de transporte, a adquirir en el propio vehículo.
- b) Cualquiera de las tarjetas de transporte, personalizadas o no, que sean debidamente canceladas en la máquina validadora. Las tarjetas serán solicitadas en los lugares, entidades o páginas Web determinados por el Ayuntamiento de Jaén.
- c) Todos aquellos que el Ayuntamiento de Jaén estime procedente establecer o autorizar, bien de oficio o la solicitud del prestatario.

Para hacer uso del servicio, las personas viajeras tienen que disponer de un título de transporte válido de conformidad con las modalidades admitidas como habilitantes para tal fin.

El título de transporte da derecho a las personas usuarias a realizar un viaje, o más en el caso de utilizar tarjeta de transporte que permita realizar trasbordo. En las líneas de carácter circular, se considerará como un viaje al recorrido realizado entre la parada inicial en la que el viajero accede al autobús y la inmediatamente anterior a la misma. Cuando la persona usuaria continúe en el vehículo pasando por el mismo punto en que accedió al autobús, se considerará que inicia un nuevo viaje, con el correspondiente deber de abonar el importe del billete o validar de nuevo la tarjeta de transporte.

El Ayuntamiento de Jaén puede determinar el establecimiento de nuevos títulos de transporte, tanto en relación con el billete ordinario, billetes especiales, tarjetas y análogos sistemas de bonos, que podrán ser convenidos con la entidad gestora del servicio o entidades afectadas de conformidad con las condiciones contractuales definidas en los pliegos de condiciones que rigen el servicio.

Se fijarán por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local los requisitos necesarios para poder

beneficiarse de los distintos títulos habilitantes aprobados por el Ayuntamiento.

Se podrá requerir en el autobús el documento que acredite la identidad de las personas viajeras.

Artículo 25.- Obligación de portar el Título de Transporte Válido.

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje y durante todo el trayecto hasta descender del vehículo, de un título de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse al control de entrada en el vehículo y a disposición del personal de la entidad gestora del servicio u otros agentes de inspección que puedan requerir su exhibición.

Artículo 26.- Pago del billete ordinario.

El pago de la tarifa del billete ordinario se procurará efectuar con la moneda fraccionada exacta, sin que eso sea óbice para que el personal conductor esté obligado a facilitar el cambio hasta la cantidad de diez euros (10,00 €), para lo cual deberá disponer de efectivo para facilitar el cambio.

En el momento de la adquisición deberá comprobarse que el cambio recibido, en su caso, es el correcto.

También podrá abonarse el billete ordinario mediante dispositivos móviles o sistemas análogos cuando estos medios estén disponibles a bordo de los autobuses.

Artículo 27.- Comprobación del título de viaje.

En el supuesto de utilización de tarjeta de transporte, deberá comprobarse que la cancelación del viaje fue realizada correctamente.

De acuerdo con los medios técnicos a disposición y por lo menos en el momento de cancelación de un viaje, se dará información sobre la cuantía disponible o en su caso viajes que le restan en el título correspondiente.

Artículo 28.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte.

Los títulos de transporte serán retirados por el personal de la entidad gestora del servicio u otros agentes de inspección, y se acompañarán, en su caso, a la denuncia correspondiente, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiera caducado su plazo de vigencia, por cualquier circunstancia, entregando a la persona correspondiente un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

Artículo 29.- Régimen de trasbordos.

Se entiende por trasbordo, a los efectos de este reglamento, la posibilidad de cambiar de una línea del transporte urbano colectivo de viajeros a otra distinta, mediante el empleo de la tarjeta de transporte y según las condiciones abajo establecidas.

Podrán realizarse trasbordos gratuitos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que el abono de la tarifa se haga a través del uso de una tarjeta de transporte.
- b) Que la línea en la que se vaya a realizar el trasbordo sea distinta de la línea de origen, o bien en sentido contrario al utilizado siempre que el itinerario sea distinto que el de ida. Se considera como línea distinta a estos efectos aquella que tenga distinta numeración, independientemente de las variantes de la propia línea establecidas por nomenclaturas complementarias, que se considerarán una misma línea a estos efectos.
- c) Que se realice dentro del período de tiempo aprobado por el Ayuntamiento de Jaén, comenzándose a contar desde que se produjo la validación de la tarjeta para el primer viaje.

En cuanto a la modificación o supresión del trasbordo, se estará al establecido por el Ayuntamiento de Jaén en cada momento.

Artículo 30.- Inspección Municipal del Servicio.

Además del personal de inspección de la propia entidad gestora del servicio, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de inspección y supervisión oportuna, a través de personal de inspección y del responsable del contrato de prestación del servicio debidamente acreditado, que tendrán libre acceso a los autobuses, local y dependencias de la entidad gestora del servicio, debiendo facilitárseles cuantos datos precisen relacionados con el funcionamiento del servicio.

La Policía Local podrá actuar en el interior de los autobuses como en cualquier otro lugar del término municipal.

Capítulo IV.- Accesibilidad universal.

Artículo 31.- Accesibilidad.

El transporte de personas de movilidad reducida se regirá por el establecido en cada momento por la normativa estatal y autonómica en vigor.

En aplicación de la normativa sobre accesibilidad universal, los vehículos estarán dotados de sistemas de accesibilidad que deberán estar disponibles y accionables.

Se promoverá la utilización de sistemas visuales y auditivos que faciliten la utilización de timbres de aviso y sistemas de seguridad.

Tanto en el mobiliario de las paradas como en otros medios utilizados para la información sobre la red de transporte público urbano, tales como páginas web o sistemas para móviles, se promoverá la utilización de medios que faciliten el uso adecuado del transporte de manera que la información sea accesible y comprensible por todas personas usuarias.

Artículo 32.- Personas usuarias con movilidad reducida.

Se entiende como personas con movilidad reducida, a los efectos de este Reglamento, quien se desplazan en sillas de ruedas manuales, con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas que cumplan la norma UNE-EN 12184 sobre sillas de ruedas con motor

eléctrico, escúteres y sus cargadores, cuyas dimensiones máximas de longitud y anchura sean, respectivamente, de 1.300 por 700 milímetros; las personas con dificultades de tipo sensorial, intelectual o con importantes dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional, con miembros inmovilizados, escayolados o con muletas, las personas de edad avanzada con problemas para desplazarse o que no puedan desplazarse con autonomía, las mujeres en estado de gestación, quien lleve en sus brazos a menores y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo para sí mismos o para terceros.

Artículo 33.- Espacios y asientos reservados.

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida de acuerdo con el establecido en el presente artículo.

El número máximo de sillas o vehículos de personas de movilidad reducida que podrán acceder al autobús quedará limitado por el número de espacios reservados en el vehículo para tal fin, de conformidad con el dispuesto en la Ficha Técnica del vehículo. Se reservarán en los vehículos, como mínimo, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada, destinados a personas con movilidad reducida, personas ancianas, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a lactantes, y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo. Estas plazas pueden ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres, pero deberán cederlas si se incorpora al vehículo una nueva persona viajera con las características anteriores.

En caso de utilización indebida, corresponderá al personal conductor adoptar las medidas oportunas para garantizar su correcta ocupación.

Artículo 34.- Acceso de personas con movilidad reducida.

El acceso de las personas con movilidad reducida deberá realizarse garantizando su máxima seguridad y de acuerdo con la normativa de aplicación.

a) Acceso de personas de movilidad reducida que no viajen con silla de ruedas o escúter:

Las personas con movilidad reducida que no puedan subir/bajar el escalón de acceso al vehículo lo indicarán al personal conductor, que facilitará de ser posible su embarque, inclinándolo de ser necesario. Asimismo, se podrá solicitar al personal conductor el acceso/bajada por la puerta cuya utilización le proporcione mayor comodidad y le obligue a realizar un menor esfuerzo físico.

b) Acceso de personas en silla de ruedas y escúteres:

Quien se desplace con sillas de ruedas manuales, con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas accederán por la puerta habilitada al efecto, generalmente la central, solicitando el accionamiento de la rampa de acceso.

Sólo podrán acceder al vehículo las personas usuarias de escúteres que dispongan de tarjeta identificativa personalizada habilitante. Dicha tarjeta ha de exhibirse al personal de la

entidad gestora del servicio al acceder al vehículo.

La posibilidad de acceso dependerá de que los espacios reservados no se encuentren ya ocupados por otras sillas de ruedas, escúteres o coche/sillas infantiles y, en todo caso, cuando la ocupación del vehículo no admita un acceso seguro.

Tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de quien acceda con coches o sillas infantiles.

La bajada se realizará previa solicitud de parada, accionando el pulsador situado en los espacios reservados para el despliegue de rampa y esperando en todo caso a que la misma esté totalmente apoyada en la acera y detenida.

El usuario o usuaria se hará responsable de cualquier tipo de daño que pueda producir en los vehículos o en el resto de personas usuarias por un uso incorrecto o incumplimiento de la normativa.

Artículo 35.- Condiciones de viaje y seguridad.

Las personas de movilidad reducida emplearán los asientos reservados al efecto. De no haber asientos reservados libres, por estar ocupados por otras personas de movilidad reducida, se situarán en una zona próxima a la puerta de salida, debidamente asidos, y evitando desplazamientos por el interior del vehículo cuando éste se encuentre en movimiento.

Las personas que viajen en silla de ruedas o escúteres, deben situarse en la plataforma central del vehículo, en el espacio reservado al efecto. La silla se situará mirando hacia atrás, apoyada en el soporte o respaldo, y con los frenos puestos, siendo obligatorio el uso de los cinturones de seguridad del vehículo para las sillas de ruedas. En el caso de escúter, se situará preferentemente en el espacio más próximo a la puerta central.

Artículo 36.- Abono de viaje por personas con movilidad reducida.

Las personas con movilidad reducida, estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de las personas viajeras, a menos que dispongan del título de transporte específico.

Abono del billete o validación del título: Tras acceder por la puerta central, la persona usuaria o su acompañante, u otra persona viajera, se acercarán al personal conductor para validar la tarjeta o abonar el importe.

Artículo 37.- Autorizaciones especiales por motivos de accesibilidad.

El Ayuntamiento de Jaén podrá emitir autorizaciones especiales para el uso de rampa y/o accesos a personas debidamente identificadas que no cumplen con los criterios generales antes citados, por la especialidad del caso concreto.

Estas personas dispondrán de una tarjeta identificativa.

Capítulo V.- Obligaciones de la entidad gestora del servicio y su personal.

Artículo 38.- Información.

La entidad gestora del servicio será responsable de mantener una información correcta y continuada de todo lo referente al servicio de transporte urbano colectivo y fomentar los medios que permitan el acceso universal a la información existente, potenciando la comunicación a través de medios telemáticos.

En este sentido, será responsable de que exista una información adecuada, por lo menos la establecida en este Reglamento, tanto en el interior y exterior de los vehículos, como en paradas, paneles informativos y marquesinas, y deberá disponer de por lo menos una página web en la que se informará de manera constante y actualizada sobre las características del servicio, modificaciones y suspensiones temporales, así como de cualquier otra posible incidencia.

La entidad gestora del servicio se encargará además de la elaboración de cuantos materiales y medios para acceder a la información se establecieron en este Reglamento, así como de los que se consideren necesarios en el futuro.

Además, deberá fomentar el acceso a la información con medios técnicos y tecnológicos que resulten adecuados y que favorezcan la consulta.

Artículo 39.- Calidad del Servicio.

La entidad gestora del servicio será responsable de garantizar la calidad del servicio tomando para ello las medidas necesarias que permitan su correcta organización y prestación.

Entre las medidas a adoptar, se encargará de establecer un sistema de evaluación de la satisfacción de personas usuarias y presentar al Ayuntamiento las propuestas necesarias para la corrección cuantas incidencias, deficiencias o causas de insatisfacción se detecten.

Artículo 40.- Obligaciones del personal de la entidad gestora del servicio.

La entidad gestora del servicio prestará exacta atención al cumplimiento del dispuesto en este Reglamento y el resto de normativa vigente en materia de transporte, seguridad vial, accesibilidad y cualquier otra que pueda tener repercusión en el servicio.

Asimismo, será responsable de hacer cumplir a su personal con las prescripciones de la misma, de las que resulten de su normativa interna y otras que pueda establecer el Ayuntamiento en la prestación del servicio.

En especial son obligaciones del personal de la entidad gestora del servicio las siguientes:

- a) Dispensar en todo momento un trato correcto con las personas usuarias, atendiendo sus peticiones de ayuda e información.
- b) El personal conductor deberá manejar los vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad vial su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberá manejar el autobús con suavidad y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de las personas que se

encuentran en el interior y viandantes, así como de otros vehículos.

c) Facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida y utilizar los sistemas de acceso de los que esté equipado el vehículo cuando se requiera, así como del resto de medidas establecidas en este Reglamento y la normativa vigente respecto de la accesibilidad universal.

d) En cumplimiento y condiciones de la autoridad que le confiere lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento, no permitirá el acceso a personas cuando:

- No dispongan de título de transporte válido.
- Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.
- No se cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias.
- Se infrinja alguna de las condiciones establecidas en este reglamento sobre bultos de mano o animales.
- Se alcance la ocupación máxima del vehículo.

e) Ordenar la correcta utilización de los asientos reservados, cuando sea necesario y especialmente a requerimiento de una persona con movilidad reducida.

f) Ordenar cuándo sea necesario, el cese en las actividades o comportamientos cuya prohibición se estableció en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Personal uniformado e identificado.

El personal de la entidad gestora del servicio relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado para su correcta identificación y está obligado a facilitar su número de identificación, que estará en un lugar visible en todo momento.

No estará obligado a facilitar ningún dato personal salvo ante los representantes de la autoridad que en el ejercicio de sus funciones lo requieran.

Artículo 42.- Condiciones de los vehículos.

Los vehículos, que serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condicionantes técnicas se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Vehículos y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV), y cuantas inspecciones sean previstas por el Ayuntamiento.

Los vehículos tan sólo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza, accesibilidad y conservación mecánica y técnica.

La entidad gestora del servicio que preste el servicio será la responsable de mantener en buen estado, tanto en el que respeta a las condiciones de seguridad, salubridad e higiene,

como del estado técnico de la flota de autobuses, así como del normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos. Las averías circunstanciales que perjudiquen el establecido anteriormente deberán ser liquidadas con eficacia y diligencia.

Para eso estará obligada la que:

- a) Todos los vehículos, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de aire acondicionado o climatización.
- b) Se cumpla la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.
- c) Los vehículos serán objeto de limpieza diaria, antes de la entrada en servicio. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.

La entidad gestora del servicio se encargará también del correcto funcionamiento de cuantos elementos, mecanismos, sistemas y medidas disponga el autobús para facilitar la accesibilidad de los mismos.

Artículo 43.- Interrupciones y modificaciones del servicio.

En el supuesto de interrupción en la prestación del servicio por causas excepcionales o de fuerza mayor, este se tratará de emendar lo antes posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecido al recorrido original, restaurándose el mismo en el momento en que desaparezca el motivo original que lo ocasionó.

Cuando, iniciado un viaje, este se interrumpa por avería o cualquier otra causa imputable a la entidad gestora del servicio, tendrá que sustituirse con la mayor celeridad posible, solicitando un vehículo de reserva para llevar a los pasajeros a su destino.

Las modificaciones temporales en el servicio, comunicadas por el Ayuntamiento con motivo de obras, festejos, manifestaciones, u otras causas, deberán ser puestas en conocimiento del público general por la entidad gestora del servicio, a la mayor brevedad.

En caso de que se deba a causas imprevistas u otras circunstancias excepcionales, será el Ayuntamiento, a través de la Policía Local, quien determine las medidas oportunas.

Artículo 44.- Hojas de reclamaciones.

La entidad gestora del servicio tendrá a disposición de las personas usuarias, en todas sus dependencias de atención al público, incluidas sus oficinas, las correspondientes hojas de reclamaciones, en las que se podrán formular las reclamaciones que se estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

Asimismo, en los mismos términos que en el párrafo anterior, también podrán realizarse reclamaciones a través de la web de la entidad gestora del servicio.

Dentro de cada autobús, de forma clara y visible, se notificará la existencia de hojas de

reclamaciones a disposición de quien las solicite en las oficinas de atención al público, indicando dónde se sitúan.

Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos compuesto por:

- a) Una hoja original, que el reclamante deberá entregar en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), la cual remitirá al Servicio Municipal que tenga asignadas las competencias de transporte urbano para su tramitación.
- b) Una copia que deberá entregar al personal conductor o en las oficinas de la entidad gestora del servicio.
- c) Una segunda copia que deberá conservar la persona reclamante.

Formulada la reclamación, la entidad gestora del servicio remitirá al Ayuntamiento el segundo ejemplar de dicha hoja, en un plazo máximo de diez días, en unión del informe o alegatos que estime pertinentes sobre los hechos relatados por la persona reclamante, concluyendo con la propuesta de aceptar o rechazar la reclamación.

Si la entidad gestora del servicio acepta expresamente la reclamación a su costa, o llega a un acuerdo con la persona reclamante, lo notificará al Ayuntamiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, comunicará a la persona reclamante, la resolución adoptada, informando además sobre los posibles mecanismos de arbitraje y de los recursos que contra dicha resolución puedan ejercitarse.

El Ayuntamiento y la entidad gestora del servicio tienen la obligación de tramitar y resolver igualmente las reclamaciones, aunque se efectúen por cualquier otro conducto distinto del descrito en este artículo.

Artículo 45.- Daños materiales.

La entidad gestora del servicio tendrá concertados los seguros a los que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y/o materiales que se produzcan tanto las personas usuarias como a terceras, siendo a su cargo la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

En caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales, las personas afectadas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia al personal conductor, que cubrirá un parte justificativo de la incidencia.

Este parte será depositado en las oficinas de la entidad gestora del servicio y entregado una copia a la persona afectada por la incidencia; además la entidad gestora deberá comunicar estas circunstancias al servicio con competencias en materia de transporte urbano del Ayuntamiento.

En el supuesto de accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se atenderá prioritariamente a la obtención de los medios y servicios necesarios para la

adecuada atención a las personas damnificadas, con la absoluta colaboración del personal conductor, que comunicará el accidente de modo inmediato al personal de inspección y a la Policía Local, comunicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas, caso de haberlas.

Artículo 46.- Parte de accidentes.

El parte de accidente será tramitado por el personal conductor, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de las personas afectadas los derechos que les asisten. Estas, por su parte, deberán facilitar los datos al personal de la entidad gestora del servicio, para que cursen el parte correspondiente segundo el procedimiento establecido en el art. 45 para los partes justificativos de incidencias.

Asimismo, el personal de la entidad gestora pondrá en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la entidad gestora.

Artículo 47.- Objetos perdidos.

La entidad gestora se encargará de que los objetos extraviados que se hallen en los autobuses, se entreguen por el personal de la entidad gestora en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de una semana después del hallazgo, la entidad gestora se encargará de depositarlos en la Oficina Municipal de Objetos perdidos u otras dependencias que el Ayuntamiento tenga habilitadas para tal fin.

Título II.- Régimen de fiscalización de la prestación del servicio.

Artículo 48.- Obligaciones.

La entidad gestora del servicio está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Jaén la información suficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Jaén podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billeteaje durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

La entidad gestora del servicio dispondrá de un servicio de inspección para evitar que los usuarios viajen sin título de transporte correspondiente. Los inspectores podrán dar cuenta por esta infracción, de la posible sanción prevista en el presente Reglamento, para su correspondiente incoación de expediente administrativo por parte del Ente Local titular del servicio.

Título III.- Régimen Sancionador.

Artículo 49.- Infracciones de la entidad gestora del servicio.

Podrá ser sancionada cualquier infracción de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, del

real Decreto 13/1992 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, del presente Reglamento y del resto de disposiciones o actos administrativos municipales complementarios.

La responsabilidad penal, civil, administrativa, laboral y de cualquier otra clase, derivada de las infracciones antes indicadas o del incumplimiento de la legislación en general aplicable a la prestación del servicio, será exigida, en todo caso, a la entidad gestora del servicio, sin perjuicio de que éste la pueda repetir contra el responsable directo de la infracción.

Las infracciones de este Reglamento y del resto de disposiciones o actos administrativos municipales complementarios, realizadas por el gestor del servicio, se clasifican en muy graves, graves y leves, según se determina en las siguientes tablas.

1. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas para que comporten peligro grave y directo.
- b) Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control cuya instalación es obligada en el vehículo, por lo que no se obtengan datos o que se obtengan de falsas, con repercusión en la prestación del servicio de transporte.
- c) Obstruir gravemente la actuación de la inspección del Servicio, de manera que impida o retrase el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento tiene atribuidas.
- d) Más de una infracción grave en el periodo de doce meses.
- e) El abandono o la paralización del servicio sin causa justificada.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Prestar el Servicio en condiciones diferentes de las que se señalan en la normativa aplicable, a menos que sea calificada como infracción muy grave.
- b) Prestar el servicio utilizando la mediación de una persona física o jurídica no autorizada.
- c) Incumplir el régimen de tarifas.
- d) Incumplir las órdenes derivadas de la prestación del Servicio, dictadas por el Ayuntamiento.
- e) La inexistencia de los elementos de control que se deben llevar instalados en los vehículos, o que no estén en funcionamiento.
- f) La no aportación de datos esenciales de la documentación obligatoria o su falseamiento.

g) Incumplir, sin justificación motivada, los horarios y las frecuencias del servicio, en las líneas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento de Jaén.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tenga el carácter de grave.

i) La no suscripción de los seguros obligatorios.

j) La falta de funcionamiento de los aparatos de confort (calefacción, aire acondicionado} instalados en los vehículos.

k) Permitir una contaminación medio ambiental o acústica en cada vehículo, superior a la prevista en la reglamentación comunitaria u ordenanzas municipales.

l) Cometer cualquiera de las infracciones muy graves, si, por la naturaleza, ocasión o circunstancia, no debe ser calificada como muy grave.

m) La comisión de por lo menos tres infracciones leves en el plazo de un año.

3. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Prestar el Servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.

b) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa general aplicable.

c) Transportar viajeros en número superior al autorizado para el vehículo de que se trata, salvo que deba ser considerado como falta muy grave.

d) La falta de exhibición de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.

e) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y en vehículos, y la normativa municipal de prestación del servicio, salvo que deba ser calificada como grave o muy grave.

f) Tener un trato desconsiderado con los usuarios.

g) No mantener la limpieza y el buen estado de apariencia del vehículo.

h) Permitir viajar a personas sin el correspondiente título de transporte.

i) Permitir a los conductores- perceptores y los inspectores que realicen el servicio sin el uniforme establecido.

j) Cometer cualquiera de las infracciones señaladas en la tabla anterior, cuando por la naturaleza, ocasión o circunstancia no debe ser calificada como grave.

Artículo 50.- Infracciones de las personas usuarias.

El incumplimiento por parte de las personas que utilicen los servicios de transporte de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 50.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

4. Son infracciones muy graves:

f) Todo tipo de agresiones, físicas o verbales, así como los comportamientos violentos y agresivos que pongan en peligro a integridad física de otras personas usuarias, personal de la entidad gestora, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad, pues en tal caso se aplicará el régimen sancionador de la misma.

g) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo.

h) Impedir el uso del servicio público de transporte urbano colectivo a otras personas con pleno derecho a su utilización.

i) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.

La comisión de, por lo menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

5. Son infracciones graves:

a) Viajar sin portar título de transporte válido, así como el uso indebido de un título para lo cual no cumpla las condiciones establecidas por el ayuntamiento.

b) Fumar dentro de los autobuses, conforme a la Ley 28/2005.

c) Ocupar asientos reservados para personas con movilidad reducida siendo requeridos para desalojarlos por el personal de la entidad gestora.

d) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses o el mobiliario y resto de elementos de las paradas.

e) Dañar elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.

f) Portar bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.

g) La comisión de por lo menos dos infracciones leves en el plazo de dos años.

3. Son infracciones leves:

- a) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, sin autorización del Ayuntamiento.
- b) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- c) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.
- d) Mantener actitudes que molesten, gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos o falten al respeto de las demás personas.
- e) Los actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta grave.
- f) Distraer a la persona conductora mientras el vehículo esté en marcha.
- g) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.
- h) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se derive del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 51.- Responsabilidades.

La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en el presente Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que lleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

Sí la infracción fuera cometida por la entidad gestora del servicio, será a quién se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable a infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas, dicha responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penitenciaria o de otra orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 52.- Sanciones.

La comisión de infracciones por parte de los usuarios del servicio se sancionarán con arreglo a las siguientes cantidades en función de su graduación.

La comisión de infracciones muy graves se sancionará con multa de 500 a 301 €.

La comisión de infracciones graves se sancionará con multa de 300 a 101 €.

La comisión de infracciones leves se sancionará con apercibimiento y/o multa de hasta 100 €.

Las personas que viajen sin portar un título de transporte válido serán sancionadas con una multa de 101 €.

Se cursará la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Si la persona infractora se niega a facilitar sus datos personales, el personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de los Agentes de la Policía Local, y lo hará constar así en la denuncia.

Las infracciones por parte de la entidad gestora del servicio, descritas en el artículo 49 del presente reglamento serán sancionadas con multas, que serán graduadas dentro de los importes máximos y mínimos que seguidamente se establecen, en función de las circunstancias o atenuantes existentes, y de la intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia.

1. Las infracciones leves son sancionadas con multa de 150 € a 600 €.
2. Las graves con multa de 601€ a 3.000 €.
3. Las muy graves, con multa de 3.001 a 15.025 €.
4. En cualquier caso se está a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en materia de régimen sancionador.

La imposición de sanciones no obstará la reclamación de los daños y perjuicios que la entidad gestora del servicio haya podido ocasionar al Ayuntamiento.

Artículo 53.- Agravantes y atenuantes.

La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad. Hay reincidencia cuando la misma persona fue sancionada en el último año por la comisión de otra infracción en general.

El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona o entidad gestora del servicio infractora.

Artículo 54.- Competencia.

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal que tenga delegadas las competencias en materia de

transporte y control de servicios públicos.

Artículo 55.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde la comisión del hecho.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada.

La prescripción de las sanciones, una vez que adquieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Disposición Final.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor, transcurridos quince días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 28 de octubre de 2021.- El Alcalde, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2021/5308 *Aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal núm. 19 reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias autotaxis y demás vehículos de alquiler.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Linares, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 19 reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias auto taxis y demás vehículos de alquiler, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Linares, 17 de noviembre de 2021.- La Concejal Delegado de Economía y Hacienda , NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5103 *Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una Plaza de Oficial de 2ª Electricista, mediante proceso extraordinario de Consolidación de Empleo Temporal por el sistema de Concurso de méritos.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución número 3248/2021 de 3 de noviembre dictada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases para la provisión de una Plaza de Oficial 2ª Electricista, asimilado al Grupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público 2019 mediante Proceso Extraordinario de Tasa Adicional de Estabilización de Empleo Temporal reconocido en el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado por el sistema de Concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm.129 de 8 de julio de 2021, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.184 de 23 de septiembre de 2021, y anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 234 de 30 de septiembre de 2021 mediante el sistema de Concurso, en turno libre.

Una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes y habiéndose comprobado los requisitos de los/las aspirantes de acuerdo con los establecidos en la Base Tercera y Cuarta, y,

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del modo que sigue:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Armenteros Liébana; Juan Carlos	****814**
García Garrido; Francisco J.	****281**
Lara Marchal; Francisco Manuel	****435**
Luque Martos; Enrique	****119**
Ramírez Valero; Antonio	****096**
Ruano Gómez; Pedro Cristóbal	****404**

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Miranda Cuesta Julio	****105**	(3)

(1) No presenta título exigido.

(2) No presenta resguardo tasas.

(3) No presenta Anexo II.

Segundo.- Conceder un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para la subsanación de deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables, y/o presentación de reclamaciones. Transcurrido este plazo se dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos y determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web www.martos.es y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- El Tribunal calificador estará constituido del siguiente modo: al efecto de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

Presidente:

Titular: Don Juan Miranda Muñoz.

Suplente: Don Rafael A. Martín Cano.

Vocales:

1er vocal:

Titular: Don Jesús Sánchez Peraba.

Suplente: Don José Luis Pérez Arjona.

2º vocal:

Titular: Doña Raquel Guerrero Pizadizo.

Suplente: Don José Julián Casado Aranda.

3er vocal:

Titular: Doña Cristina Orta Rodríguez.

Suplente: Don Miguel Sola Martínez.

Secretario:

Titular: Doña María Teresa Orta Rodríguez.

Suplente: Doña Rocío Rodríguez Porras.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Martos, 4 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2021/5309 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía 1492/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 se ha resuelto delegar en la Sra. Concejala doña María Adela Pérez Alonso, Concejala de este Ayuntamiento para celebrar el matrimonio civil entre, don Gil Martínez Medina, con D.N.I. núm. ***5895** y doña Mercedes Ayingono Esono Bengono con número de pasaporte de Guinea Ecuatorial **0920**, que se celebrará el día 20 de noviembre de 2021.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial el art. 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Mengíbar, 17 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2021/5101 *Aprobación de incoación de expedientes administrativos de contratación y Pliegos de Cláusulas Administrativas de varios Programas.*

Anuncio

Por Decretos de Alcaldía de fecha 2 y 3 de noviembre de 2021, nº 527, 529, 530 y 531 se acuerda:

- Aprobar la incoación de expediente administrativo de contratación y aprobación de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los Servicios Profesionales de Monitores/as para la impartición de Programas de Fomento de la Participación Social. ERACIS. Para ejecutar de enero de junio de 2022.

- Aprobar la incoación de expediente administrativo de contratación y aprobación de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los Servicios Profesionales de Monitores/as para la ejecución del Plan Provincial de Juventud de la Provincia de Jaén. Para ejecutar de enero a junio de 2022.

- Aprobar la incoación de expediente administrativo de contratación y aprobación de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los Servicios Profesionales de Monitores/as para la impartición de Programas de Intervención Social Comunitaria con Infancia y Familia. Para ejecutar de enero a junio de 2022.

- Aprobar la incoación de expediente administrativo de contratación y aprobación de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los Servicios Profesionales de Monitores/as para la ejecución del Plan Provincial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Provincia de Jaén. Para ejecutar de diciembre de 2021 a junio de 2022.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de toda persona interesada en las Oficinas del Ayuntamiento de Pozo Alcón. El plazo para presentación de ofertas es de quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Pozo Alcón, 3 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, IVÁN CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

2021/5298 *Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2021.*

Edicto

Doña M.^a Dolores Sánchez Pliego, Alcaldesa del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2021, se aprobó inicial y provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2021 que se ha sometido a exposición pública sin que, durante la misma se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones de ningún tipo, por lo que, de conformidad con lo previsto en el Art. 169.1 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer por los sujetos legitimados para ello, según lo dispuesto en el Art. 171.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, directamente, recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo el potestativo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

A continuación se publica el Presupuesto General resumido por capítulos y Plantilla de personal.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP. 1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.482.404,35 €
CAP. 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	25.053,31 €
CAP. 3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	968.893,48 €
CAP. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.780.683,19 €
CAP. 5	INGRESOS PATRIMONIALES	71.656,72 €
CAP. 6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	12.000,00 €
CAP. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.092.303,95 €
CAP. 8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00 €
TOTAL INGRESOS		5.438.995,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP. 1	GASTOS DE PERSONAL	1.757.214,16 €
CAP. 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.998.086,51 €
CAP. 3	GASTOS FINANCIEROS	42.246,96 €
CAP. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	164.873,68 €
CAP. 6	INVERSIONES REALES	1.373.333,44 €
CAP. 8	ACTIVOS FINANCIEROS	20.500,00 €
CAP. 9	PASIVOS FINANCIEROS	82.740,25 €
TOTAL GASTOS		5.438.995,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Nº Plazas

Grupo

A) Personal funcionario:

1. Con habilitación de carácter nacional:

1.1. Secretaría	1	(vacante)
1.2. Intervención	1	(vacante)
2. Escala de Admón. General:		
2.1. Subescala Administrativa	2	C1 (1 vacante)
2.2. Subescala Auxiliar-Adva.	4	C2
2.3. Subescala Subalterna	1	E
3. Escala de Admón. Especial:		
A) Policía Local:		
Cabo Jefe	1	C1
Guardias	5	C1
B) Personal de Oficios:		
Maestro de Obras	1	vacante
Encargado de cementerio y jardines	1	vacante

B) Personal laboral:

Celador Grupo Escolar	1	
Limpiadoras	2	
Conductor Microbús	1	
Encargado Mercado	1	
Limpieza Vías Públicas	1	
Oficial-Mantenimiento y Oficios varios	1	
Personal de mantenimiento y oficios varios	5	
Guardas Dehesa Carnicera	2	
Residencia Personas Mayores		
Directora	1	
D.U.E.	1	
Auxiliar de clínica	5	
Limpiadora	1	
Cocinera	2	(1 vacante)
Cuidadora	2	½ jornada
Fisioterapeuta	1	
Trabajadora Social	1	½ jornada
Guardería Infantil	5 (fijas discount)	
Taller Ocupacional	4	
Monitor deportivo	1	
Monitor Guadalinfo	1	
Escuela de Música	1	tiempo parcial
Auxiliar Administrativo	1	

Santisteban del Puerto, 17 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PLIEGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2021/5340 *Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de actividad en el sector de la hostelería de este municipio, para el presente año 2021.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2021 ha acordado:

APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD EN EL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL PRESENTE AÑO 2021

Vista la Providencia de la Alcaldía y las Bases elaboradas justificando la necesidad de su aprobación.

Vista la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Corporación municipal, previa deliberación y por unanimidad de los asistentes (11 de los 11 que de hecho y derecho la componen), acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el mantenimiento de actividad en el sector de la hostelería de este municipio, para el presente año 2021, que se adjuntan como ANEXO I al presente acuerdo, procediendo a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Segundo.- Que se realicen los trámites oportunos para su Convocatoria por la Alcaldía de acuerdo con las Bases aprobadas.

ANEXO I. BASES “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2021, DESTINADA AL SECTOR HOSTELERÍA DEL MUNICIPIO DE SILES”

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones para el mantenimiento de actividad en el sector de la hostelería del municipio de Siles.

Artículo 2. Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones las empresas, con independencia de su forma jurídica, que entre las actividades económicas que realice se encuentre alguna de las encuadradas en el sector de la hostelería y que dicha actividad se desarrolle en el municipio de Siles.

Podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia.

Artículo 4. Plazo de ejecución

La ejecución de las actividades a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero de 2020 hasta al 31 de diciembre de 2021. Podrán subvencionarse gastos realizados antes de presentar la solicitud, siempre que correspondan al periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones a las que estaría obligado como beneficiario.

Artículo 5. Tipos de gastos subvencionables: gastos por la tasa de ocupación del dominio público local por la ocupación de mesas y sillas en la vía pública.

Artículo 6. Financiación

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes a continuación detallados, no pudiendo darse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente Convocatoria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

CUANTÍA MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA 2021:

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones consistirá en un porcentaje de hasta el 100% del coste final

de los gastos subvencionables, a cuyo efecto se tomará en cuenta el justificante del pago presentado por el solicitante como referencia para su determinación o la liquidación de la tasa correspondiente que le haya sido notificada.

En cuanto al importe máximo de las subvenciones, se establece como límite de la subvención la cantidad de abonado por el concepto subvencionable.

Artículo 8. Norma de minimis

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Convocatoria tienen carácter de minimis, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE el 24 de diciembre de 2013. En este sentido, no se podrán conceder subvenciones en el marco de esta Convocatoria si se comprueba que con ello se incrementa el importe total de las ayudas de minimis recibidas por la empresa por encima de los límites máximos establecidos en el art. 3.2 del mencionado Reglamento. Para ello, la empresa deberá aportar declaración sobre cualquier ayuda de minimis durante los años 2019, 2020 y 2021.

Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

2. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Excmo. Ayuntamiento de Siles, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

Artículo 10. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Siles (<https://siles.sedelectronica.es/info.0>), en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Siles, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la mencionada Ley, dirigidas al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Siles.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se presentarán siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Entidad Local en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Cada empresa podrá dirigir a esta Administración un máximo de una solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificante del importe del gasto subvencionable.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo II): o Declaración responsable de cumplir con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención en los términos establecidos en el artículo 9.1 de esta Convocatoria, o Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Excmo. Ayuntamiento de Siles, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
- c) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo III).
- d) Declaración responsable de otras de ayudas de minimis durante los años 2019, 2020 y 2021 (Anexo IV).
- e) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Seguridad Social.
- f) Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT donde se recoja el alta en alguna de las actividades del sector de hostelería y en lugar de realización.
- g) En el caso de persona física: fotocopia del NIF o documento similar, según proceda, identificativo de la personalidad del solicitante.

En el caso de personas jurídicas: documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (fotocopia del NIF), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF). No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en los apartados anteriores si obra con anterioridad en el Excmo. Ayuntamiento de Siles, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que no hubiera transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en el que anteriormente fueron presentados ante esta Entidad Local. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento. Las declaraciones responsables aportadas por los solicitantes se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el Excmo. Ayuntamiento de Siles podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria comenzará al día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la misma enviado por

la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su inserción en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Siles, y finalizará al mes de la publicación en el BOP.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria. La presentación de la solicitud implicará que se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Siles para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Artículo 12. Subsanción de solicitudes

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 20 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiendo a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- d. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos

los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f. Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

g. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es el Alcalde-Presidente.

Artículo 15. Reformulación de solicitudes y alegaciones

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 20, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada. De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada. Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 16. Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 88 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la fecha en que

concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el centro gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno. En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación citada anteriormente cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% de la subvención. Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

En el caso de no producirse una notificación expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 19. Medios de notificación y publicación

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Entidad Local, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 20. Gastos Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el artículo 4 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado. Tendrá la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado o liquidado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que el pago se efectúe antes de que finalice el período de justificación.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 21. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, en los términos previstos en esta Convocatoria. En el supuesto de que no se haya realizado el pago del gasto subvencionable por parte del interesado, éste será compensado por el Excmo. Ayuntamiento de Siles.

Artículo 22. Justificación de la subvención

No se precisa justificación posterior al justificarse la aplicación de la subvención con la documentación previa o bien con el acuerdo de compensación de deudas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Siles.

Artículo 23. Pérdida del derecho de cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en los artículos 31.4.b y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención. Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 24. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de la misma.

Artículo 25. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención

En el caso de un incumplimiento parcial de las condiciones o plazos establecidos en esta convocatoria, la cantidad a reintegrar quedará graduada.

Artículo 26. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 27. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Siles para el año 2022 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN		CP	LOCALIDAD
			PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DE LA SUBVENCIÓN			
BASES DE LA SUBVENCIÓN			
Convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2021, destinada al mantenimiento del sector de la hostelería del municipio de Siles"			
CONVOCATORIA			
CONVOCATORIA AÑO 2021			
FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN			
La subvención tiene por finalidad el otorgamiento de ayudas para gastos por la tasa de ocupación del dominio público local por la ocupación de mesas y sillas en la vía pública años 2020 y 2021.			

EXPONE

Que acompaño junto a la presente los siguientes documentos:

- a) Justificante del importe del gasto subvencionable.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo II); o Declaración responsable de cumplir con los requisitos necesarios para obtener la

condición de beneficiario de la subvención en los términos establecidos en el artículo 9.1 de esta Convocatoria. o Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Excmo. Ayuntamiento de Siles, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

c) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo III).

d) Declaración responsable de otras de ayudas de minimis durante los años 2019, 2020 y 2021 (Anexo IV).

e) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Seguridad Social.

f) Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT donde se recoja el alta en alguna de las actividades del sector de hostelería y en lugar de realización.

g) En el caso de persona física: fotocopia del NIF o documento similar, según proceda, identificativo de la personalidad del solicitante.

En el caso de personas jurídicas: documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (fotocopia del NIF), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF). No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en los apartados anteriores si obra con anterioridad en el Excmo. Ayuntamiento de Siles, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que no hubiera transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en el que anteriormente fueron presentados ante esta Entidad Local. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento. Las declaraciones responsables aportadas por los solicitantes se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el Excmo. Ayuntamiento de Siles podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que, en cuanto a los siguientes documentos **que ya obran en poder de esa Administración**, sin que hayan transcurrido más de cinco años de su presentación, hago contar la siguiente información:

SOLICITA

Que me sea concedida la subvención descrita en esta solicitud, por cumplir todos los requisitos solicitados en las bases reguladoras y convocatoria de la misma, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Gastos por tasas de ocupación del dominio público local por la ocupación de mesas y sillas en la vía pública (terrazas), de acuerdo con los artículos 3 y 4 de esta convocatoria:

AÑO	IMPORTE SOLICITADO
2020	
2021	

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El solicitante¹,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

ANEXO II

D./Dña. _____, en
representación de _____
con domicilio en _____, de acuerdo con
la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SILES PARA EL
EJERCICIO 2021, DESTINADA AL MANTENIMIENTO DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL
MUNICIPIO DE SILES, comparezco y realizo la siguiente, DECLARACIÓN RESPONSABLE

A) Cumplir con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la
subvención en los términos establecidos en el artículo 9.1 de esta Convocatoria.

B) Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras
subvenciones percibidas del Excmo. Ayuntamiento de Siles, si hubieran vencido los plazos
establecidos para ello.

_____ a _____ de _____ de 2021
ANEXO III

D./Dña. _____, en
representación de _____
con domicilio en _____, de acuerdo con
la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SILES PARA EL
EJERCICIO 2021, DESTINADA AL MANTENIMIENTO DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL
MUNICIPIO DE SILES, comparezco y realizo la siguiente, DECLARACIÓN RESPONSABLE

No tiene solicitada subvención a ninguna otra administración pública española o comunitaria
por el mismo concepto o para el mismo proyecto, a excepción de las ayudas o subvenciones
que a continuación se relacionan:

ORGANISMO O ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	ESTADO DE TRAMITACIÓN

_____ a _____ de _____ de 2021

ANEXO IV

D./Dña. _____, en
representación de _____
con domicilio en _____, de acuerdo con
la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SILES PARA EL
EJERCICIO 2021, DESTINADA AL MANTENIMIENTO DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL
MUNICIPIO DE SILES, comparezco y realizo la siguiente, DECLARACIÓN RESPONSABLE

No ha sido beneficiario de otras ayudas de minimis, durante los años 2019, 2020 y 2021, a
excepción de las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO O ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO

_____ a _____ de _____ de 2021

Siles, 19 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/5118 *Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para la "Implantación de Centro de Adiestramiento Canino".*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para "Implantación de Centro de Adiestramiento Canino", en el Paraje Portichuelo, Polígono 29, Parcela 97 de este término municipal, promovido por Mariano Jurado Pérez.

El Proyecto de Actuación se encuentra expuesto en el Portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento de Torredonjimeno <https://tosiria.sedelectronica.es>.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad a lo establecido en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Torredonjimeno, 4 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/5304 *Inicio de procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Tesorero del Ayuntamiento.*

Anuncio

Visto que el actual Tesorero de este Ayuntamiento, el cual ocupa la plaza con carácter accidental, por vacante (plaza de funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional), disfrutará de vacaciones del 18 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021, y posteriormente el 14 de diciembre del mismo año se jubilará, por cumplir la edad reglamentaria.

Visto lo dispuesto en el artículo 92 Bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y resto de legislación vigente de aplicación sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, esta Alcaldía, por la presente.

Ha resuelto:

Primero. Iniciar procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Tesorero del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) vacante en la actualidad como consecuencia de jubilación del anterior titular D. Alfonso Díaz López, quien lo ocupaba con carácter accidental.

Segundo. Exponer al público para que los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, soliciten en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio en el BOP de Jaén, el nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación. Simultáneamente se remitirá copia del anuncio al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Jaén.

Tercero. En caso de que no se presentase ninguna solicitud en el indicado plazo por funcionario con habilitación nacional para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos, se solicitará a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía para que provea que las funciones de Tesorero sean desempeñadas mediante nombramiento accidental, con funcionario de carrera de este Ayuntamiento suficientemente capacitado.

Cuarto. Autorizar mientras tanto al funcionario del grupo C1 don Alberto Jesús Checa Maza, para realizar las funciones de Tesorero con carácter provisional, el cual cesará con el nombramiento de Tesorero por el procedimiento legalmente establecido.

Lo que se expone al público para que los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, soliciten en el plazo de 10 días, a contar desde el

siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Jaén, el nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación en los términos previstos en la Resolución de Alcaldía.

Villacarrillo, 15 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/5345 *Aprobación provisional del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).*

Anuncio

Habiéndose aprobado por el Pleno Municipal de fecha 18 de noviembre de 2021, el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

El plan de ordenación se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Villacarrillo, 19 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2021/5117 Expediente de concesión de aguas públicas M-3586/2019 (01/3667).

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de modificación de características de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Nº Expediente: M-3586/2019 (01/3667)

Peticionarios: Comunidad de Regantes Pago del Gurullón

Uso: Agropecuario. Regadío (Leñosos-Olivar) de 282,14 ha

Volumen anual (m³/año): 349.100

Caudal concesional (l/s): 34,91

Captación:

Nº	T.M.	Prov.	Procedencia de agua	Cauce	Masa de Agua	X UTM	Y UTM
1	Guardia de Jaén (La)	Jaén	Aguas Superficiales	CAMPILLO, DORNILLO O GUADABULLON, AYO.	Rio Guadalbullón hasta las Infantas	438.480	4.180.150

La modificación de características consiste en:

- Aumento de la superficie regable de 162,1431 Has a 282,14 Has.
- Incorporación de balsa de almacenamiento en las coordenadas UTM ETRS89, X: 438.104 e Y:4.179.777.
- Novación de la concesión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 4 de octubre de 2021.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.